

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el ART. 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el ART. 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, se modifica esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en número 2 del Art. 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica queda fijado en el 1,23%.

2.a) Cuotas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	15,52 €
De 8 hasta 12 caballos fiscales	41,91 €
De 12 hasta 16 caballos fiscales	88,49 €
De más de 16 caballos fiscales	110,22 €
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	102,46 €
De 21 a 50 plazas	145,93 €
De más de 50 plazas	182,41 €

C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	52,01 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	102,46 €
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	145,93 €
De más de 9.999 Kg de carga útil	182,41 €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	21,73 €
De 16 a 25 caballos fiscales	34,16 €
De más de 25 caballos fiscales	102,46 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 Kg de carga	21,73 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	34,16 €
De más de 9.999 Kg de carga útil	102,46 €
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,43 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,43 €
Motocicletas de 125 hasta 250 c.c.	9,32 €
Motocicletas de 250 hasta 500 c.c.	18,63 €
Motocicletas de 500 hasta 1.000 c.c.	37,26 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	74,51 €

2.b) Bonificaciones:

Sobre la cuota tributaria se aplicará una bonificación del 100% a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá la previa solicitud del titular del vehículo.

Artículo 3.-

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas de Impuesto viene dado por el RECIBO ACREDITATIVO DEL PAGO DE LA CUOTA.

Artículo 4.-

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5.-

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada, definitivamente, el día 2 de noviembre de 1989, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 1 de diciembre de 2011, elevado a definitivo el día 12 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.